

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería EL COMERCIO

DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.

Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO testamentario de don Luis Echenique—é incidente sobre división de condominio.

En cinco de Agosto del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias para fallar el incidente venido en grado, en esta sucesión de don Luis Echenique, sobre división de condominio, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.—En este estado el Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia suscribe el Sr. Presidente por ante mí de que doy fé.—Arias—Santos 2º. Mendoza, Strio.

En Salta, á ocho de Agosto del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias, para fallar el incidente sobre división de condominio en este juicio sucesorio de don Luis Echenique, el señor Presidente reabrió la audiencia.

Informaron *in voce* el doctor Francisco M. Uriburu como abogado de don Reymundo Echenique, habiendo concurrido el apoderado de éste, señor Alemán; y el doctor M. Peralta como abogado de don Hilarión Echenique y á la vez apoderado.

Se terminó este acto y el Tribunal resolvió pasar nuevamente a cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.—En constancia subscriben la presente por ante mí de que doy fé.—Arias—Francisco Alemán—F. M. Uriburu—Mariano Peralta—Santos 2º. Mendoza, Strio.

En Salta, á nueve de Agosto de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia, en su salón de audiencias para fallar la presente causa de división de condominio en la sucesión de don Luis Echenique, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia.—Se procedió á sorteo para establecer el orden en que los señores Vocales deben fundar su voto, resultando el siguiente:—Dres. Arias, Cornejo y López.

El Dr. Arias, dijo:—Ha venido por los recursos de apelación y nulidad la sentencia de fs. 109 á fs. 117, por la cual no se hace lugar á la aprobación de la partición de las fincas «Mosquera», «Saladillo» y «Nóques».

No habiéndose fundado en esta instancia el último de los recursos mencionados, ni oralmente en el informe *in voce* ni por escrito, y pidiéndose por el recurrente el fallo de este Tribunal sobre el fondo, debe declararse desistido, de acuerdo con la jurisprudencia establecida en casos análogos.—Voto en este sentido.

Los demás Vocales adhieren al voto anterior.

En cuanto á la apelación y entrando á conocer sobre lo que es objeto de ella, el mismo doctor Arias, dijo:—Pienso que es indudable, como lo afirma el apelante, que los herederos presentes y mayores de edad, pueden hacer la partición en la forma y por el acto que juzguen conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3462 del C. C.; pero entiendo que esta disposición autoriza á los interesados á hacerla judicial ó extrajudicial y si optar por lo primero, deberán sujetarse á las prescripciones legales que rigen los casos judiciales, tanto más, desde que todo lo que se refiere á procedimientos judiciales debe ser legislado privativamente por las provincias á las cuales está reservada esta materia y no pueden las leyes nacionales contener disposiciones que las contradigan.

Ahora bien, de que el caso es judicial, no cabe duda, porque los sucesores de don Luis Echenique han nombrado ante el Juez al señor Arquati para que haga la división del inmueble; le han pedido al mismo que lo ponga en posesión de su cargo y mandó cumplir las estipulaciones hechas al respecto, (veanse fs. 28 á 31).—También han solicitado del Juez la aprobación de la división practicada y finalmente han consentido el auto que para mejor proveer ordena que dictamine el departamento topográfico.

Siendo esto así, ha debido cumplirse con lo que dispone la ley de Procedimientos, la de creación del departamento topográfico y el reglamento del mismo, lo que no ha ocurrido, según lo afirma el jefe de ésta.

Por estas consideraciones, voto por la confirmatoria de la sentencia recurrida,—con costas al apelante señor Raimundo Echenique en 2ª instancia, confirmando-se la excepción de costas en primera por no haber malicia en el vencido y prestarse el asunto á discusión.

Los demás Vocales del Tribunal adhie-

ren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Agosto 16 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, declárase desistido el recurso de nulidad interpuesto contra el auto de fs. 109, á fs. 117 y confirmase el mismo en todas sus partes, con costas en esta instancia.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

FLAVIO ARIAS.—ABRAHAM CORNEJO.—

FERNANDO LÓPEZ.

Ante mí—

Santos 2º. Mendoza
E. S.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Agustín Rueda por tentativa de violación á María A. de Rueda.

Salta, Agosto 17 de 1910.

AUTOS y VISTOS:—El sobreseimiento pedido por el señor Agente Fiscal á favor del procesado Agustín Rueda en la causa que se le sigue por tentativa de violación á la mujer María A. de Rueda, y

CONSIDERANDO:

Que de las contancias de autos no resulta prueba alguna que justifique el delito que se imputa al encausado. En efecto, no hay más que la declaración de un solo testigo que dice que nada sabe y el procesado niega en absoluto el hecho que se le imputa.

Por tanto, de acuerdo con el dictamen fiscal, se sobresee definitivamente en la presente causa á favor de Agustín Rueda, con la declaración de que la formación del proceso, no perjudica su buen nombre y honor. Póngasele en libertad, librése oficio y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia fiel del original.—

Camilo Padilla
Scrio.

CAUSA contra Juan Rosa Flores por lesiones á Casimiro Graña.

Salta, Agosto 17 de 1910

Y Vistos:—En la causa criminal seguida á Juan Rosa Flores, de 18 años de edad, argentino, soltero, sastre, domiciliado en el pueblo de Molinos, acusado por lesiones á Casimiro Graña,, y

RESULTANDO:

1º. Que á f. 1 y por denuncia del menor Horacio Gómez, tuvo conocimiento el comisario del Departamento de Molinos, que el día 2 de Junio de 1908 á horas 6 y 40, había sido herido Casimiro Graña por el sujeto Juan Rosa Flores, por lo que dicho funcionario se trasladó á la casa donde se encontraba el herido á quien encontró en estado de ebriedad y con una herida en la cabeza, al parecer hecha con arma contundente.

2º. De fs. 2 á 3, corre la indagatoria del procesado, en la que expone: que en la noche anterior al hecho, se dirigía el declarante de casa su prima Felicidad Flores con una botella de vino en la mano, á casa de su otra parienta Sabina Flores y antes de llegar á casa de ésta, se llegó al cuarto de Graña, donde se encontraba éste, Julio Austerlitz, quien lo llamó y el chico Nicanor Ríos y en cuanto lo vió Graña, le dijo que le convidara del vino que llevaba, y después de tomar, preguntó de quien era el vino, contestándole el declarante que de él, entonces Graña le dijo al exponente que se mandara mudar de su casa, que si nó lo iba á cachetear, entonces el declarante se dió vuelta para irse y vió á Graña que lo perseguía y logrando alcanzarlo, lo tomó del poncho y le erró unas trompadas, logrando en este momento escapar de Graña; en seguida, volvió éste á alcanzarlo, tomándolo nuevamente del poncho en actitud de pegarle, viendo que Graña al parecer sacaba una cuchilla, entonces hizo un esfuerzo el declarante y pudo desprenderse de su contendiente y tomando una piedra, la lanzó contra Graña; que el declarante se encontraba algo ebrio.

3º. Que á fs. 19 corre la declaración del testigo Julio Austerlitz, que dice: que el día de referencia, como á las 4 de la tarde, venía el declarante del Churcal y al entrar al pueblo de Molinos, se dió con Casimiro Graña con quien fueron á la casa del declarante, donde hizo traer dos botellas de cerveza y en seguida pasaron al domicilio de Graña, donde al poco rato llegó Juan Rosa Flores y Francisco Corregidor é inmediatamente que los vió Graña, les dijo que se manden mudar, que no quería tener menores de edad en su casa, saliendo en seguida Corregidor y Flores; al poco rato volvió Flores trayendo un litro de vino, entonces Graña no quiso admitirlo y lo votó de la casa, á lo que se enojó Flores y le dijo «mulato del carajo, seguidme», á lo que Graña quiso salir, deteniéndolo el declarante y retirándose Flores; que co-

mo á las 7 de la noche, Graña dijo que iba á ir un momento á la casa de Fernando Gómez, que queda á la vuelta de la casa de Graña y al dar éste vuelta la esquina, sintió el declarante un golpe al parecer dado en un cuero y al aproximarse á la esquina, vió tendido en el suelo á Graña y Flores que disparaba, entrándose en un cuarto como á media cuadra, que el declarante lo levantó á Graña y lo llevó para que lo curen y éste decía que lo habían herido y no sabía quién; que Graña y Flores se encontraban ebrios.

4º. A fs. 9, corre la declaración del menor de 16 años Nicanor Ríos, quien dice: que el día dos de este mes, el declaranté fué llamado por Julio Austerlitz, quien se encontraba en casa de Casimiro Graña y le dijo que fuera á comprar cerveza, á lo que fué, y cuando volvió, encontró allí á Francisco Corregidor y Juan Rosa Flores y saliendo con Casimiro Graña, le dijo á Flores que salga, que no quería que estuviera en su casa y salió Flores, parándose en la puerta de la misma casa. En el mismo sentido depone Francisco Corregidor á fs. 8.

5º. A fs. 5, corre el informe de los empíricos, por el que consta que Graña presenta una herida en el frontal izquierdo, producida por una arma contundente, siendo su curación de treinta días.

6º. Acusando el Fiscal á fs. 26, pide para el reo la pena de siete meses y medio de arresto por estar el caso encuadrado en la disposición del art. 17, cap. II, nº. 1, de la Ley de R. al C. Penal.

7º. Que corrido traslado, el defensor del procesado solicita se lo declare exento de pena por haber obrado en legítima defensa, y

CONSIDERANDO:

1º. Que por confesión del procesado y demás antecedentes del procesado, se ha constatado que el lesionado no se ha limitado solamente á despedir de la casa á Flores, sino que intentó agarrarlo varias veces, lo que constituye una agresión ilegítima de parte de la víctima, motivos por los cuales se vió en la necesidad el agredido de defenderse.

2º. Que siendo esto así, el caso está encuadrado en la disposición del inciso 8º del art. 81, del C. Penal.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena á Juan Rosa Flores por el delito imputado.

ADRIÁN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.—

Camilo Padilla:
Strio.

CAUSA contra Fructuoso Giménez por hurto á Daniel Argota y Ventura Burgos.

Salta, Agosto 17 de 1910.

Autos y vistos:—El sobreseimiento pedido por el Sr. Fiscal á favor del procesado Fructuoso Giménez, en la causa que se le sigue por hurto á Daniel Argota y Ventura Burgos, y

CONSIDERANDO:

1º. Que de las constancias de autos no resulta prueba testimonial que justifique el delito que se imputa al procesado.

2º. Que si bien el encausado confiesa la sustracción de un tarro de grasa, esta confesión no está corroborada por la prueba de testigos y por lo tanto, no basta para condenar, según jurisprudencia sentada por el Superior Tribunal de Justicia.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el dictámen Fiscal, se sobresee definitivamente en la presente causa á favor de Fructuoso Giménez, con la declaración de que la formación del proceso no perjudica su buen nombre y honor. Póngasele en libertad, líbrese oficio y archívense los autos.

ADRIÁN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla,
Strio.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Salta, Agosto 12 de 1910

Y vistos: Esta demanda interpuesta por doña Dolores Valdez de Uriburu contra doña María Peñalosa de Santillán por cobro de la suma de «sesenta y cinco pesos ^{m/n}» (\$ 65) proveniente de alquileres:

La contestación dada por la demandada, diciendo: que no reconoce adeudar lo que en la demanda se reclama, pues, si bien es cierto que la exponente ha ocupado hasta el día veintidos de Abril del corriente año la casa de propiedad de la demandante, no ha sido aquella quien pagaba los alquileres respectivos, sino don Abelardo Martínez, persona ésta que habitaba la referida casa en compañía de la exponente: Que lo que deja dicho lo acredita con el recibo que presenta:

Las pruebas producidas y lo alegado sobre su mérito por la parte actora; los autos llamados, y

CONSIDERANDO:

La cuestión suscitada se reduce á saber quien contrató con la demandante el alquiler de la casa de su propiedad

ocupada por la demandada y don Abelardo Martínez, para determinar así al verdadero locatario.

De las posiciones absueltas en rebel-
día por la demandada, resulta confesa
(art. 143, 2^a parte del Cód. de Procs.
en lo C. y C.) de haber sido ella quien
contrató con la demandante la locación
de la casa ocupada por aquella hasta el
día veintidos de Abril del corriente año
(véase 3^a pregunta del interrogatorio
corriente á fs. 54). Esta confesión de
la demandada ha sido corroborada con
la declaración del testigo Abelardo Mar-
tínez, que aunque único, debe ser toma-
do en cuenta, por la circunstancia es-
pecial de ser él quien ocupaba también
la casa de la demandante, en íntima
compañía con la demandada (art. 214
del Cód. cit.)

Bien pues, si resultó probado que fué
la demandada quien contrató con la de-
mandante la locación de la casa ocupa-
da por la primera y don Abelardo Mar-
tínez, á ésta corresponde pagar el alqui-
ler devengado por dicho inmueble mien-
tras duró esa ocupación (art. 1556 del
Cód. Civil, antig. edic.), pues, que si al-
gunas veces el alquiler fué pagado por
el nombrado Martínez, este hecho no
despojaba á la demandada de su carác-
ter de inquilina, eximiéndole de sus
obligaciones como tal, por cuanto, el
pago puede hacerse por un tercero con
asentimiento del deudor y aún ignorán-
dolo éste, y hasta contra su voluntad
(arts. 727 y 728 del cit. Cód. Civ.)

Por lo que respecta á la suma recla-
mada en la demanda, debe tenerse co-
mo exacta, dado que su monto, no ha
sido observado por la demandada.

Por estos fundamentos y fallando en
definitiva este juicio,

RESUELVO:

Declarar procedente la demanda in-
terpuesta por doña Dolorés Valdez de
Uriburu contra doña María Peñalosa de
Santillán, quien, deberá pagar á don
Jesús Plazaola, cesionario de la actora,
la suma de sesenta y cinco pesos m/n
(\$ 65) que adeuda á la misma por con-
cepto de alquileres. Con costas.—Hága-
se saber, previa reposición de sellos y
publíquese en el «Boletín Oficial».

FRANCISCO F. SOSA.

Es copia fiel del original—

Augusto P. Matienzo.
Secretario.

Leyes y Decretos

Debiendo tener lugar el día de ma-
ñana la trasmisión del mando gubernati-
vo de la Nación y considerando que
este acto tan trascendental en la vida
de la República y de sus instituciones

se realiza en plena paz, orden y liber-
tad, augurando felices días para el por-
venir—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Declárase feriado para las
oficinas públicas de la Provincia el día
12 del corriente mes.

Art. 2.º Dirijase oficio á S. S. I. el
Sr. Obispo Diocesano para que disponga
la celebración de un Te Deum en la Igle-
sia Catedral á horas 2 p. m. del mencio-
nado día.

Art. 3.º Quedan invitadas al referi-
do acto todas las autoridades civiles y
militares existentes en esta capital.

Art. 4.º Dirijase invitación al señor
Jefe de la Zona Militar, para que con-
curra con los cuerpos de su mando á
solemnizar la referida ceremonia, for-
mando de parada con el cuerpo de vigi-
lantes.

Art. 5.º—Comuníquese, publíquese y
dése al Registro Oficial.

Salta, Octubre 11 de 1910.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

Edictos

Señor Ministro de Hacienda.—Manuel
L. Sánchez, procurador judicial con do-
micilio en mi escritorio, calle Gral. Mi-
tre N.º 398, á S. S. expongo: Que tengo
poder especial de los señores don Grego-
rio B. Zalazar y don Robustiano Torres
para solicitar del Gobierno de esta Pro-
vincia y en nombre de ellos, el permiso
de cateo con respecto á unos terrenos
situados en el partido Río Colorado, de-
partamento de Orán, así como la conce-
sión de definitiva de las pertenencias res-
pectivas, en la oportunidad correspon-
diente. Compruebo esta representación,
mediante el testimonio en forma de la es-
critura pública de poder especial que
acompañó; en cuyo mérito y en nombre
de los mandantes, solicito de S. S. per-
miso exclusivo para explorar los terre-
nos á que me refiero en el párrafo ante-
rior y que determino del siguiente mo-
do: Por mi representado Sr. Zalazar,
Este y Oeste, terrenos de los señores
Gonzalez, Segura y Serantes. Estos terre-
nos están ubicados en la estancia «Sal-
duas» y pertenecen al señor Francisco
Terrones con domicilio y residencia en
Buenos Aires, calle Independencia núme-
ro 3430. Para mi representado señor To-
rres, los comprendidos dentro de los si-
guientes límites: Norte, Río Bermejo,
Sud, Este y Oeste, terrenos de los seño-

res Segura y Serantes. Estos terrenos
están ubicados en la estancia denomina-
da «Calañera» ó «Pizarro» y pertenecen,
también, al nombrado señor Terrones.
Manifiesto á S. S. que la exploración que
solicito tiene por objeto el descubrimien-
to de yacimientos de petróleo. Y hecha esta
manifestación, suplico al Sr. Ministro
se sirva mandar anotar esta solicitud en
el registro de exploraciones á cargo del
Escribano de Minas, se notifique al pro-
pietario y se mande á publicar á afecto
de que, dentro de un término de veinte
días, comparezcan todos los que con al-
gún derecho se creyesen, á deducirlo en
forma, con sujeción al art. 25 del C. de
Minería.—Será justicia.—Serrey y Sara-
via.—Manuel L. Sánchez—Salta, Agosto
16 de 1910.—A despacho.—E. Arias.—
Ministerio de Hacienda—Salta, Agosto
de 1910.—Por presentado, anótese, pu-
bliquese con sujeción al art. 25 del C. de
Minería, previa aclaración por parte de
los interesados del número de los intere-
sados del número de unidades solicitado
y determinación previa de la zona de
exploración.—Araoz—Salta, Agosto 26
de 1910.—En la fecha se notificó á don
Manuel L. Sánchez el anterior decreto.—
Sánchez—E. Arias.—Señor Ministro de
Hacienda.—Manuel L. Sánchez, por los
señores Zalazar y Torres, en las diligen-
cias sobre cateo de unos terrenos situados
en el departamento de Orán, á S. S. di-
go:—Que en cumplimiento del decreto
S. S. de Agosto de 1910 ppdo., vengo á
manifestar que solicito en nombre de mis
representados cuatro unidades como me-
dida para el permiso de exploración de
cada uno, en atención á que los terrenos
á que este permiso se refieren no están
cultivados, lebrados ni cercados; y que
la designación del terreno de exploración
debe hacerse en la siguiente forma:

Para el señor Zalazar las 200 hectá-
reas correspondientes á sus cuatro uni-
dades deben integrarse contando 1000 de
Norte á Sud y 1000 de Este y Oeste so-
bre las líneas limítrofes indicadas en mi
escrito anterior, que separan los terre-
nos cuya exploración solicito de propie-
dades del señor Serantes.—Para el señor
Torres, las 2000 hectáreas de su conce-
sión deben completarse contándose 1000
de Este á Oeste, y 1000 de Norte á Sud,
teniéndose presente las mismas indica-
ciones anteriores con respecto á su deli-
mitación. Creo así dejar cumplido el de-
creto de S. S. y pido, en consecuencia,
que teniéndose por hecha la aclaración
ordenada, se proceda á efectuar la prime-
ra parte del decreto referido de S. S.
Será Justicia etc.—Serrey y Saravia—
Manuel L. Sánchez.—Salta, Setiembre 21
de 1910.—A despacho.—E. Arias—Minis-
terio de Hacienda.—Salta, Setiembre 27
de 1910.—Vista la anterior manifesta-
ción, dese cumplimiento á lo ordenado
por decreto de 19 de Agosto del corrien-
te año.—Araoz.

Por el presente se notifica á todos los
que se consideren con derecho á este

pédimento para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.

Ernesto Arias
E. de G. y M.

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez, con poder y título bastante del señor Sergio Tula, solicitando mensura, deslinde y amojonamiento de las propiedades denominadas «Corralito», «Tres Cruces» y «Corral de Barrancas», ubicados en el Departamento de San Carlos de esta Provincia bajos los siguientes límites: al Norte, «Corralitos», propiedad de Celestina Serrano; al Naciente, con las cumbres del cerro Zorro Horco; al Sud, con el río Calchaquí y herederos de Tilca y al Oeste, con el callejón público que baja y va á Animán; «Tres Cruces»: al Norte, con propiedad de Felicidad Fernández; al Sud, con terrenos conocidos por de don Cornelio Hueso, y al Poniente y Naciente, con el río Calchaquí, que va á Guachipas. «Corral de Barrancas»: al Norte, con propiedad de los herederos Rodríguez; al Naciente, con la cima del cerro que está en la misma corrida denominado Zorro Horco; al Sud, con Rudecindo Córdoba y herederos; y al Poniente, con el río Calchaquí, finca «de los Olasos», ubicada en el departamento de San Carlos, con los siguientes límites: al Norte, con la cima del cerro Zorro Horco; al Este, con el río Calchaquí; y al Poniente, con Ramón Saldaño; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente decreto.—Salta, Setiembre 23 de 1910.

—Por presentado con los documentos adjuntos. Téngasele. Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «Nueva Epoca» y «Tribuna Popular», con inserción en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber la diligencia que se va á practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale, á todos los que puedan tener interés en ella. Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Juan Piatelli.—Bassani.

Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente edicto.—Zenón Arias, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Delfín Casas el señor Juez de 1ª Instancia doctor Julio Figueroa S., ha ordenado se cite llame y emplaza por el término de 30 días á todos los que se consideren con derechos á esta sucesión se presenten á hacerlos valer, ante la secretaría del suscrito. Convócase á las partes á una audiencia que tendrá lugar el día 31 del presente mes á horas 3 p. m.—Salta, Agosto 17 de 1910.—David Gudino, Strio.

Habiendo el Juez doctor Vicente Arias declarado abierto el juicio sucesorio de los señores Adeodato y Concepción Jaime, ha resuelto que se cite á todos los que pretendiesen derechos á esa sucesión para que bajo apercibimiento de ley, se presenten á hacerlos valer dentro del

término de los edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios «La Opinión» y «Nueva Epoca», y por una vez en el BOLETIN OFICIAL. Lo que se hace saber á los interesados á los fines de ley.—Salta, Octubre 4 de 1910.—Mauricio Sanmillán, Strio.

Por el presente que publicará durante 30 días se cita á todos los que se crean con derechos á la sucesión de don Nicandro Reinoso para que concurren á la oficina del juzgado de 1ª Instancia á cargo del doctor Alejandro Bassani á hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.—Salta, Octubre 10 de 1910.—Zenón Arias, Strio.

Por el presente que se publicará durante 30 días se citan á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de doña María Maceira de Graña para que concurren á la Oficina del Juzgado de 1ª Instancia á cargo del Dr. Alejandro Bassani á hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.—Salta, Octubre 10 de 1910.—Z. Arias, Secretario.
27ov. Nbre 12

Habiéndose presentado Marcos Liquitay en representación de su esposa Delicia Villada de Liquitay con títulos bastantes solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de campo en el partido de «Amblayo» ubicado en el departamento de San Carlos y dentro de los siguientes límites: al Norte, con herederos Alvarado; al sud, con herederos Ovallos; por el Poniente: con don Eloy Guanuco y por el Naciente con terrenos de mi citada esposa. El señor Juez en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani dictó el siguiente decreto:—Salta, Octubre 6 de 1910.—Por presentado con los documentos adjuntos. Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios LA PROVINCIA y «La Opinión» con inserción en el «Boletín Oficial». Haciéndose saber las diligencias que se va á practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale á todos los que tengan interés en ella (art. 575 de C. de Procedimientos). Téngase como perito propuesto por esta parte á los señores Zuviria y Chavez.—Bassani. Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente edicto.—Zenón Arias, secretario.
267-v. Nbre. 8

Habiéndose presentado el doctor Mace donio Aranda con poder suficiente iniciando el juicio sucesorio de don Manuel Illrucas, el señor juez de 1ª instancia doctor Alejandro Bassani lo ha declarado abierto, ordenando se llame por edictos á todos los que se consideren con derechos á dicha sucesión para que en el término de 30 días se presenten á hacerlos valer, bajo apercibimiento.—Salta, Octubre 5 de 1910.—Zenón Arias, secret. 264vN6

Habiéndose presentado el doctor Alfredo Boden y su señorita hermana Carolina Boden con títulos bastantes solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas «Desmonte» y «Campo Grande» ubicadas en el Departamento de Orán, bajo los siguientes límites: al Norte, con la finca Palo Blanco; al Sud, un zanjón hondo; al Este, terrenos del Banco Hipotecario Nacional; y al Oeste, con el río San Francisco; el señor juez de 1ª instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani ha dictado el siguiente auto: Salta, Octubre 1º de 1910.—Por presentado con

los documentos adjuntos. Cítese por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios «La Provincia» y «Tribuna Popular» con inserción en el Boletín Oficial haciéndose saber la diligencia que se va á practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale á todos los que pueden tener interés en ella. Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Juan Piatelli.—A. BASSANI—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados.—Salta, Octubre 1º de 1910.—Zenón Arias, secretario. 266vN6

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don José María Cueta, por auto del señor Juez de primera instancia doctor Vicente Arias de fecha Octubre 10 de 1910, se cita por el presente y el por término de 30 días, á todos los que se consideren con algun derecho, se presenten ha hacerlos valer, bajo las prevenciones de derecho y sea por la secretaría del suscrito.—Salta, Octubre 10 de 1910.—M. Sanmillán—Secretario

269 v Nbre 11

Habiéndose presentado don Tomás Ruiz con título bastante solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada «Poza del Tigre», ubicada en el departamento de Anta, partido del Río del Valle y cuyos límites son los siguientes: Poniente, con la Merced de don Facundo Saravia; Norte, con terrenos de don Tiburcio Balderrama, actualmente Figueroa y sucesores de don José M. Saravia; al Sud, con tierras fiscales y al Naciente, con tierras fiscales ó la Charquande, propiedad de don Juan Cornejo; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani ha dictado el siguiente auto—Salta, Setiembre 27 de 1910. Por presentado con los documentos adjuntos. Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «El Cívico» y «La Provincia», con inserción en el «Boletín Oficial», haciéndose saber la diligencia que se va á practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale.—Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Arturo L. Bello—A. Bassani—Lo que el suscrito Secretario hace saber á los interesados.—Salta, Setiembre 28 de 1910.—Zenón Arias—Secretario.

268 v Nbre 11

Remates

Por Ricardo López De ocho vacunos

El día 26 del corriente, á las 4 en punto, en Los Catalanes, Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Bassani, vendere á la más alta oferta y dinero de contado, cuatro vacas de cuenta, una tambera de cuatro años, dos terneros de tres años y un novillo, de cuatro años, que se encuentran en Cobos, depositados en poder de don Eugenio Figueroa.

El comprador oblará el importe en el acto del remate.

RICARDO LOPEZ
Martillero

424 v Ob. 26